



Dirección General de Centros Docentes  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid



C. EDUCACION (R.D.T.M-Capital)  
REGISTRO DE ENTRADA  
Referencia: 09/361870.7/01  
Fecha: 27.09.01 08:58  
Destino: SV.CENTR.PRIV.CONC.

## INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES DE APLICACIÓN EN EL CURSO 2001/2002 POR LOS CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, RELATIVAS AL HORARIO ESCOLAR, LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO A LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS DE ESTADÍSTICA

### 1.- Horario Escolar

Sin perjuicio de la normativa que regula con carácter general el horario escolar, respecto de los centros privados sostenidos con fondos públicos, se realizan las siguientes aclaraciones:

- a) El horario escolar de los alumnos será aprobado por el Consejo Escolar del centro, a propuesta del Titular del mismo, y comunicado a la Dirección del Área Territorial con anterioridad al inicio de las actividades lectivas.
- b) El horario escolar comprenderá el destinado al horario lectivo y a las actividades escolares complementarias que, debidamente autorizadas, forman parte de la programación general del centro docente.
- c) El horario lectivo será como mínimo el establecido con carácter general por la Administración Educativa para cada uno de los niveles y etapas educativas.
- d) En Educación Infantil y en Educación Primaria, el horario escolar se desarrollará en sesiones diarias de mañana y tarde. El horario lectivo de estos niveles educativos se ajustará a lo dispuesto con carácter general para los mismos en el artículo 2º - 4 de la Orden 976/2000 de 5 de abril (B.O.C.M. del 24), de la Consejería de Educación, por la que se regula con carácter experimental la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria, cuya vigencia se prorrogó al curso 2000-2001 por la Orden 5/2001, de 5 de enero (B.O.C.M. del 12), de la Consejería de Educación. Todo ello sin perjuicio de la regulación que la Consejería de Educación pueda establecer para las modificaciones y excepciones a la jornada escolar ordinaria en el curso 2001-2002.



Dirección General de Centros Docentes  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**Comunidad de Madrid**

- e) En Educación Secundaria Obligatoria, el horario escolar se desarrollará con carácter general en sesiones diarias de mañana y tarde. No obstante, hasta en un máximo de 3 de los 5 días lectivos de la semana, el horario escolar de esta etapa educativa se podrá organizar en sesión única de mañana. Así mismo, en aquellos centros privados concertados que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, las Direcciones de las Áreas Territoriales, a petición razonada del centro, podrán autorizar la impartición de la E.S.O. en el mismo régimen de jornada continua en que se imparta esta etapa en los Institutos de Educación Secundaria. El horario lectivo, en todo caso, se ajustará a lo previsto en la Orden 1140/2001, de 26 de marzo (B.O.C.M. del 16-4), de la Consejería de Educación, por la que se establece el horario semanal del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid, y en la Orden de 28 de febrero de 1996 (B.O.E. del 3-5), del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la implantación de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

## **2.- Actividades escolares complementarias, servicios complementarios y actividades extraescolares de los centros.**

Las actividades escolares complementarias, los servicios complementarios y las actividades extraescolares de los centros privados sostenidos con fondos públicos se aprobarán y desarrollarán de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, en la redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; y en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan estas actividades y servicios en los centros concertados.

### **a) Actividades escolares complementarias:**

- Las solicitudes para la autorización de los precios se presentarán en las Direcciones de las Áreas Territoriales, en el plazo que éstas determinen, debiéndose adjuntar a la solicitud el acta de la reunión del Consejo Escolar del centro en la que se aprueban los precios.
- Siempre que el incremento de los precios no sea superior al 3.7%, no será necesaria nueva solicitud de autorización cuando se trate de actividades ya autorizadas para el curso 2000-2001. En tal caso será suficiente su comunicación a la Dirección del Área Territorial.



Dirección General de Centros Docentes  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

- Si los precios propuestos exceden del porcentaje cifrado en el párrafo anterior, se requerirá la autorización expresa de la Dirección del Área Territorial, para lo cual se deberá presentar solicitud acompañada de memoria justificativa.
- A fin de asegurar la voluntariedad y no discriminación de las actividades escolares complementarias, no podrán autorizarse los precios de las que se impartan entre dos horas lectivas de la sesión de mañana o de tarde. Las actividades prestadas en dicho horario deberán ser gratuitas.
- De la misma forma, las actividades escolares complementarias en las que no participe la totalidad de los alumnos del curso o grupo no podrán suponer la impartición de nuevos contenidos curriculares programados para el respectivo curso o grupo.

b) Servicios complementarios:

- Las solicitudes para la autorización de los precios se presentarán en las Direcciones de las Áreas Territoriales, en el plazo que éstas determinen.
- Siempre que el incremento de los precios no sea superior al 4'5% y no excedan de los precios máximos fijados por la Dirección de Área Territorial, no será necesaria nueva solicitud de autorización cuando se trate de servicios ya autorizados para el curso 2000-2001. En tal caso será suficiente su comunicación a la Dirección del Área Territorial.
- Si los precios propuestos exceden del porcentaje cifrado en el párrafo anterior, o, aun estando autorizados en el curso 2000/01, superan los máximos fijados por la Dirección de Área Territorial, se requerirá la autorización expresa de la Dirección del Área Territorial, para lo cual se deberá presentar solicitud acompañada de memoria justificativa.

c) Actividades extraescolares:

- Los centros comunicarán a las Direcciones de las Áreas Territoriales los precios de las actividades extraescolares destinadas a los alumnos de enseñanzas sostenidas con fondos públicos, una vez aprobados por el Consejo Escolar, en un plazo no



CONSEJERIA DE EDUCACION

**Comunidad de Madrid**

posterior al final del mes siguiente en que se aprobaron. En la comunicación deberán constar los datos identificativos del centro docente, la fecha de la reunión del Consejo Escolar en la que se aprobó el precio, la denominación de la actividad, los niveles educativos de los alumnos a los que se destinan, así como el importe y periodicidad (mensual, trimestral, ... etc.) del precio aprobado.

Para facilitar la tramitación de las solicitudes y comunicaciones a que se hace referencia en los párrafos anteriores, las Direcciones de las Áreas Territoriales remitirán a los centros docentes modelos orientativos normalizados.

### 3.- Cumplimentación de datos estadísticos

Se acompañan los impresos para la recógida de los datos de escolarización del curso escolar 2001-2002 en *centros privados sostenidos con fondos públicos*. Las Direcciones de Área Territorial se responsabilizarán de que todos los impresos debidamente cumplimentados se remitan a la Dirección General de Centros Docentes (Servicio de Centros Privados), antes del 15 de noviembre de 2001.

A fin de facilitar al Servicio de Inspección su cumplimentación en la medida de lo posible, se han preparado impresos individualizados para cada uno de los centros y niveles educativos que imparten, en los que ya se incluyen los datos básicos de autorización que constan en esta Dirección General.

Para los centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o con necesidades de compensación educativa, se deberán cumplimentar, además, los impresos incluidos al efecto, de los que se adjunta un ejemplar de modelo general.

Del mismo modo, se ha elaborado para los centros de Educación Especial una ficha de cada centro con los datos básicos, debiéndose cumplimentar las hojas restantes de que consta la Ficha Registro.



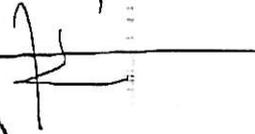
Dirección General de Centros Docentes  
CONSEJERIA DE EDUCACION

**Comunidad de Madrid**

Por último, deberán ser completados igualmente los impresos con los datos básicos relativos a los *centros privados no concertados*, que también se adjuntan a las presentes Instrucciones.

En Madrid, a 19 de septiembre de 2001

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES

  
Fdo.: Amador Sánchez Sánchez  
